

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL, DERIVADA DEL ESTADO DE ALARMA, DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA S. L. U., COMO CONSECUENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA INCINERAR RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA, POR MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA PROVOCADA POR EL COVID-19

Titular: TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA S.L.U.

Expediente: AAI/002/2005.Mod.11.2020

SITUACION EXCEPCIONAL

En estos momentos de emergencia sanitaria derivada de la crisis del COVID-19, se ha comunicado una necesidad para gestionar los residuos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hasta el momento estaban siendo trasladados y gestionados por una empresa radicada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En estos momentos, la empresa, saturada por los residuos de su propia comunidad, y mientras encuentra la manera de aumentar la capacidad de su planta, se ve en la obligación de comunicar a parte de sus clientes actuales que va a tener que dejar de aceptar estos residuos.

El complejo medioambiental de Meruelo es un centro en el que se incluyen las instalaciones de la empresa TIR CANTABRIA, actualmente ya autorizado como gestor de residuos, y más concretamente, autorizado ya en la actualidad para la operación de incineración.

Se precisa para poder llevar a cabo esta operación de gestión de residuos sanitarios, una modificación de la AAI, de manera excepcional, temporal y mientras duren los problemas de gestión de residuos sanitarios de la Comunidad Autónoma que se han generado en estos momentos de crisis sanitaria.

En todo caso, y una vez se haya solucionado el problema creado por la incapacidad de gestionar los residuos de este tipo en su gestor habitual en la Comunidad de Castilla y León, se emitirá una resolución expresa que anule las condiciones de esta modificación excepcional.



ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa URBASER, S. A., de conformidad con la legislación aplicable, Autorización Ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria", ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

Segundo. La titularidad de la instalación se modifica posteriormente a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U. (en adelante TIRCANTABRIA S.L.U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

Tercero. Con fecha 25 de marzo de 2020 y número de registro de entrada 2020GCELCE049688, se recibe en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, escrito de la empresa TIRCANTABRIA S.L.U. por el que se solicita autorización incinerar residuos incluidos en el capítulo 18 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, por motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19.

La modificación temporal de la autorización recoge las siguientes actuaciones:

Autorización para incinerar temporal y excepcionalmente los residuos con los códigos LER siguientes:

Código LER	Tipo de residuo
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)



18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

Consideraciones

Uno de los tratamientos más adecuados y seguros para la eliminación de los residuos sanitarios, en especial, los más peligrosos, es la incineración de residuos.

La normativa que regula las instalaciones de incineración es el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en su Capítulo IV Disposiciones especiales para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos.

Por ello, la instalación de incineración de TIR CANTABRIA S.L.U., debe cumplir con tal disposición, así como con el condicionado establecido en la Autorización Ambiental Integrada.

Como se van a incorporar una serie de residuos peligrosos se deberá cumplir con las disposiciones del Real Decreto 815/2013, que afectan a los residuos peligrosos, que en general, están relacionadas con la entrega y recepción de los residuos, y con la temperatura a alcanzar por los gases de combustión para evitar la emisión de dioxinas y furanos.

Posibles afecciones

Riesgo infeccioso: la incineración elimina cualquier riesgo infeccioso por las altas temperaturas alcanzadas.



Emisiones atmosféricas: dada la cantidad de residuos de origen sanitario que se van a tratar en relación con la cantidad total de residuos incinerada, unos 350t/día, no van a cambiar sustancialmente, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Por otro lado, se podrá hacer un seguimiento exhaustivo de las emisiones atmosféricas a través del Sistema de Medición en Continuo que aporta datos de las emisiones en tiempo real de los siguientes parámetros: Partículas, NOx, SO2, CO, COT, HCl y HF.

Residuos gestionados: se incineran una parte de residuos peligrosos, por lo que habrá que cumplir con aquellas prescripciones para este tipo de residuos

Residuos producidos: los residuos producidos en el horno (escorias y cenizas y tortas del sistema de tratamiento de gases) no van a variar cualitativa y cuantitativamente de forma significativa, por las altas temperaturas alcanzadas en la incineración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 9 establece que: "Se somete a Autorización Ambiental Integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolla alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones".

La instalación de TIRCANTABRIA S.L.U., está incluida dentro de la categoría 5.2 "Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En virtud de todo lo anterior, visto el informe técnico emitido a tal efecto y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE

4



PRIMERO: Otorgar a la empresa **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U.**, *Autorización para una MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL* de la Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria*”, como consecuencia de la Autorización temporal para incinerar residuos de Servicios Médicos o Veterinarios o de investigación asociada, por motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el **COVID-19**.

SEGUNDO: Modificar la Resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, emitida con fecha 9 de enero de 2006, por la que se otorga a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U. Autorización Ambiental Integrada.

Concretamente, la modificación consiste en lo siguiente:

En el Anexo III, de la Resolución de referencia, se incluyen los residuos a incinerar temporalmente y se añadirán las exigencias que debe cumplir la incineración de residuos peligrosos, por lo que el Anexo III queda redactado de la siguiente forma:

“ANEXO III

Condiciones y medidas en materia de combustibles y residuos valorizados

1.- Se autoriza, a efectos medioambientales, la utilización en la Planta de Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, en las instalaciones correspondientes a Recuperación Energética, de los combustibles siguientes:

COMBUSTIBLES AUTORIZADOS
C.D.R. (Combustible Derivado de Residuo)
Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y Recuperación Energética – Residuos No Especificados en otra categoría”
Gas Natural (como combustible de apoyo)

2.- Se autoriza el almacenamiento, y la valorización en la Planta de Recuperación Energética de los tipos de residuos indicados en la tabla siguiente:

RESIDUOS AUTORIZADOS A VALORIZAR EN LA PLANTA DE RECUPERACION ENERGETICA



Tipo de residuo	Código LER	Cantidad máxima total anual autorizada de residuos incinerados $t_{eq}/año^1$	Calor generado máximo total anual por la incineración de residuos Gj/año	Capacidad máxima de incineración de residuos de la instalación t/h	Capacidad máxima de la línea de incineración de la instalación t/h
C.D.R. (Combustible Derivado de Residuo)	19 12 10	127.920	1,26	15,6	15,6
Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y recuperación energética	19 05 99				

¹ La cantidad máxima total anual autorizada de residuos incinerados en $t_{eq}/año$ está calculada para un poder calorífico de los residuos incinerados de 2800 kcal/kg. En consecuencia, la cantidad máxima total anual de residuos incinerados podrá variar dependiendo en cada caso del poder calorífico de los residuos incinerados.

Además, se autoriza temporalmente y de forma excepcional la eliminación por incineración de los siguientes residuos:

Código LER	Tipo de residuo
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos



18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

3.- Condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación.

3.1 La instalación de Recuperación Energética se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo tal que la temperatura de los gases resultantes de la combustión del Combustible Derivado de Residuo sea la requerida por el proceso principal de la instalación y, en todo caso, superior a 850°C, durante al menos dos segundos establecidas en el artículo 8.2 del Real Decreto 653/2003.

3.2 La instalación de Recuperación Energética tendrá y utilizará un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

- En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850° C.
- Cuando no se mantenga la temperatura de 850° C.
- Cuando las mediciones continuas establecidas en esta Resolución muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de filtrado.

Mientras dure la incineración de residuos peligrosos, que contengan más del 1 % de sustancias organohalogenadas, expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1.100 °C, al menos durante dos segundos.

4.- Condiciones complementarias.

Con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de la instalación de Recuperación Energética, de la gestión de la instalación será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación, de conformidad con el artículo 10 d) del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.



5.- Regulación de situaciones de incidencias graves

En el caso de incidencia grave (avería en la turbina, incendio, explosión, etc.) en la instalación de incineración que provoque una parada de larga duración y se supere la capacidad de acopio del parque de almacenamiento de CDR, se podrá, previa aprobación puntual por el órgano competente, derivar el residuo sobrante al vertedero para su eliminación."

Y el apartado 1.1. del Anexo VII: Condiciones y medidas en materia de gestión de residuos queda redactado de la forma siguiente:

"1.1. Como gestor de residuos.

TIR CANTABRIA S.L.U. lleva a cabo actividades de separación, reciclaje y valorización de la materia orgánica de residuos urbanos; valorización energética del combustible derivado de residuos (CDR) y de los lixiviados de las plantas de recepción, tratamiento, reciclaje, fermentación, almacenamiento y recuperación energética; eliminación por almacenamiento en tierra de las cenizas y tortas generados en las instalaciones de tratamiento de gases del horno de recuperación energética; y entrega a gestor autorizado de los lixiviados del vertedero para residuos peligrosos para su valorización o eliminación.

Las actividades descritas están clasificadas según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, con los códigos LER que se relacionan a continuación:

- *Separación, reciclaje y valorización de la materia orgánica de residuos urbanos:*

- Residuo Urbano
 - Mezclas de residuos municipales (código LER: 200301)
 - Residuos de mercados (código LER: 200302)
- Residuos provenientes de la Recogida Selectiva
 - Envases de papel y cartón (código LER: 150101)
 - Envases de plástico (código LER: 150102)
 - Envases de madera (código LER: 150103)
 - Envases metálicos (código LER: 150104)
 - Envases compuestos (código LER: 150105)
 - Envases mixtos (código LER: 150106)
 - Envases de vidrio (código LER: 150107)
 - Papel y Cartón (código LER: 200101)
 - Vidrio (código LER: 200102)



- Valorización energética del combustible derivado de residuos (CDR) y de los lixiviados de las plantas de recepción, tratamiento, reciclaje, fermentación, almacenamiento y recuperación energética:

- Combustible Derivado de Residuo (CDR) con código LER 19 12 10 procedente de:

- Rechazo producido tras el proceso de reciclaje del Residuo Urbano, en la Planta de tratamiento Integral de Residuos de Cantabria.
- Rechazo procedente de la Planta de Recuperación y Reciclaje de la Asociación AMICA.
- Combustible Derivado de Residuo procedente de los residuos voluminosos y del preastillado de madera de la recogida domiciliaria y puntos limpios.
- Combustible Derivado de Residuo procedente del tratamiento (clasificación) de residuos urbanos realizado en el "Área de Valorización" del Vertedero de Residuos No peligrosos de Meruelo y siempre que los residuos valorizados dispongan de la siguiente codificación:
 - Papel-cartón (código LER 19 12 01)
 - Plástico (código LER 19 12 04)
 - Madera (código LER 19 12 07)
- Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y Recuperación Energética – Residuos No Especificados en otra categoría (código LER 19 05 99)

- Valorización energética de forma temporal y excepcional por motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 de los siguientes residuos:

Código LER	Tipo de residuo
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06



18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

- *Eliminación, por depósito en tierra, de las cenizas y tortas generadas en las instalaciones de tratamiento de gases del horno de recuperación energética:*

- Cenizas y tortas del sistema de limpieza de gases:
 - Torta de filtración del Tratamiento de gases (código LER: 190105)
 - Residuos sólidos del Tratamiento de gases (código LER: 190107)
 - Carbón activo usado procedente del Tratamiento de gases (código LER: 190110)
 - Cenizas Volantes que contienen sustancias peligrosas (código LER: 190113)
 - Cenizas volantes y otros residuos del Tratamiento de gases. Cenizas volantes de carbón (código LER: 10 01 02): (código LER: 190402)

Todos los residuos gestionados y producidos en las instalaciones cumplirán con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con las normativas específicas que les sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, TIR CANTABRIA S. L. U. se deberá disponer de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



TIR CANTABRIA S. L. U. deberá presentar anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Para la gestión de los residuos y en su caso, para su inclusión en los documentos de identificación, se le asigna el nº de gestor **CN/AAI/02/2005.**”

En cumplimiento del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, cuando se trate de residuos peligrosos:

- El gestor, antes de aceptarlos en la instalación de incineración, deberá disponer de la siguiente información:

a) Toda la información administrativa sobre el proceso generador del residuo contenida en los documentos estipulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y, si procede, de los establecidos en el Reglamento (CEE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, así como en la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas

b) La composición física y, en la medida en que sea factible, química de los residuos, así como cualquier otra información necesaria para evaluar su adecuación al proceso de incineración o co-incineración previsto.

c) Los riesgos inherentes a los residuos, las sustancias con las que no puedan mezclarse y las precauciones que habrá que tomar al manipularlos.”

- Igualmente, antes de aceptar residuos peligrosos en la instalación de incineración de residuos, el gestor observará al menos los siguientes procedimientos de recepción:

a) Comprobación de los documentos estipulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y, si procede, de los establecidos en el Reglamento (CEE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, así como en la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas.

b) En este caso no se tendrá que llevar a cabo el muestreo representativo por tratarse de residuos clínicos infecciosos.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIRCANTABRIA, S.L.U., al Servicio de Control y Prevención de la Contaminación y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.



QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

TIRCANTABRIA, S. L. U.
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMIANCIÓN
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

